

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 9 de septiembre del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**SANDOVAL, CARLOS SEBASTIAN C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. BA-00568-L-2023 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **I)** La parte actora practica liquidación conforme las pautas establecidas en la sentencia definitiva, determinando un crédito total de \$87.086.436,95 al 15/09/2026.-

--- Para arribar a dicho importe calcula la prestación prevista en el art. 14, apartado 2, de la Ley 24.557; efectúa la comparación con el mínimo resarcitorio establecido por la Resolución SRT 70/2020; liquida la compensación adicional de pago único prevista en el art. 11, apartado 4, inciso a), de la LRT; y adiciona el veinte por ciento establecido por el art. 3 de la Ley 26.773.-

--- La demandada impugna la metodología utilizada para actualizar el mínimo resarcitorio. Sostiene que corresponde aplicar sobre el piso histórico la variación del RIPTE, lo que arrojaría un importe de \$10.287.906,72 y determinaría que el resultado de la fórmula legal fuese superior. Presta conformidad con la liquidación correspondiente a la compensación adicional de pago único.-

--- **II)** Ingresando al tratamiento de la cuestión, la impugnación no puede prosperar respecto de la actualización del mínimo resarcitorio.-

--- En efecto, la sentencia definitiva estableció expresamente que, en caso de resultar aplicable el mínimo legal, debía utilizarse la resolución SRT vigente al momento del siniestro y calcularse los intereses desde esa fecha conforme el criterio establecido por el Superior Tribunal de Justicia en autos "OTERO, MARTÍN EDUARDO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ORDINARIO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° VI-00782-L-2024), Sentencia 46 del 27/04/2026.-

--- En función de ello, corresponde mantener el cálculo efectuado conforme las pautas del art. 55 de la Ley 27.802, que arroja un mínimo resarcitorio actualizado de \$62.320.651, superior al resultado obtenido mediante la fórmula del art. 14 de la Ley 24.557.-

--- La actualización mediante RIPTE propuesta por la demandada no se ajusta, en este aspecto, a las pautas concretamente establecidas en la sentencia definitiva.-

--- **III)** Sin perjuicio de ello, se advierte que la parte actora calculó el adicional del veinte por ciento previsto en el art. 3 de la Ley 26.773 sobre la suma resultante del mínimo resarcitorio y de la compensación adicional de pago único.-

--- Dicho procedimiento no se ajusta a lo resuelto por el Tribunal, ya que en el **apartado III-d** de la sentencia se estableció que dicho adicional del veinte por ciento, debía calcularse sobre la prestación correspondiente al art. 14 de la Ley 24.557, mientras que la compensación adicional de pago único fue tratada separadamente en el apartado **III-e**.-

--- Por lo tanto, el adicional del art. 3 de la Ley 26.773 debe calcularse exclusivamente sobre el mínimo resarcitorio actualizado de \$62.320.651, lo que arroja la suma de \$12.464.130,20.-

--- A dicho importe corresponde agregar la compensación adicional de pago único, cuyo cálculo por la suma de \$10.251.379,79 fue expresamente consentido por la demandada.-

--- En consecuencia, la liquidación queda determinada de la siguiente manera:

--- **a) Mínimo resarcitorio actualizado: \$62.320.651.-**

--- **b) Adicional del 20% previsto en el art. 3 de la Ley 26.773: \$12.464.130,20.-**

--- **c) Compensación adicional de pago único actualizada: \$10.251.379,79.-**

--- **Total de capital e intereses al 15/09/2026: \$85.036.160,99.-**

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada por Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., exclusivamente respecto de la base utilizada para calcular el adicional previsto en el art. 3 de la Ley 26.773.-

--- **II)** Rechazar la impugnación respecto de la actualización del mínimo resarcitorio.-

--- **III)** Aprobar la liquidación de capital e intereses practicada en autos, con las correcciones establecidas precedentemente, en la suma total de \$85.036.160,99 al 15/09/2026.-

--- **IV)** Establecer que los honorarios profesionales, aportes de Caja Forense, IVA, en caso de corresponder, impuestos y contribuciones deberán calcularse sobre el monto aprobado en el punto precedente, conforme fueran establecidos en la sentencia definitiva.-

--- **V)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-